



INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Expediente: TEEH-JDC-123/2022-INC-1

Actora: Olivia López Villagrán en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo

Autoridades responsables: Secretario General Municipal y Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo

Magistrada ponente: Rosa Amparo Martínez Lechuga

Secretaria de Estudio y Proyecto: Andrea del Rocío Pérez Avilés

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés¹.

SENTIDO DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Resolución mediante la cual se tiene por **cumplido lo ordenado en la Sentencia** de fecha **16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós** emitida en el expediente **TEEH-JDC-123/2022**.

ANTECEDENTES

- Juicio Ciudadano.** El 09 nueve de noviembre, la actora en su carácter de Regidora Municipal del Ayuntamiento, interpuso demanda de juicio ciudadano aduciendo la violación a su derecho político-electoral de ser votada en la vertiente de ejercicio del cargo, derivado de la omisión de las responsables de incluir en la agenda del orden del día el Acuerdo Económico por medio del cual solicitaba la comparecencia de la Síndica

¹ En adelante las fechas se refieren al año 2023 salvo precisión en contrario.

Procuradora Hacendaria y Titular de la Secretaría de la Tesorería Municipal con la finalidad de exponer el avance del recurso ejercido en la Administración Pública Municipal y la distribución del gasto, respecto el año 2022 dos mil veintidós.

- 2. Sentencia.** El 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Pleno emitió sentencia en el expediente TEEH-JDC-123/2022, declarando fundados los agravios de la actora y ordenando a las autoridades responsables que, conforme a sus obligaciones previstas en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pachuca, en una sesión subsecuente subieran al orden del día el Acuerdo Económico propuesto y solicitado por la actora mediante el escrito de fecha 27 veintisiete de octubre del año que antecede, a efecto de que fuera el Cabildo quien determinara, su aprobación y, en su caso, discusión y votación. Asimismo, se dejó sin efectos el oficio SG/OM/731/2022, emitido por el Secretario General Municipal. Sentencia que fue notificada a las partes en la fecha de emisión de la misma.
- 3. Sesión Ordinaria número 49º.** El día 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, realizó la Cuadragésima Novena Sesión Pública Ordinaria.
- 4. Incidente 1.** En fecha 09 nueve de enero, las autoridades responsables comparecieron ante este Tribunal Electoral a remitir las documentales que consideraron idóneas con el fin de cumplimentar lo ordenado en la sentencia de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós; escrito que quedó radicado bajo el número de expediente TEEH-JDC-123/2022-INC-1.
- 5. Remisión de Orden del día.** En data 11 once de enero, el Oficial Mayor del citado Ayuntamiento, remitió en alcance la copia certificada del orden del día de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento.
- 6. Vista.** Derivado de lo anterior, se ordenó correr traslado a la parte actora con las documentales remitidas por las responsables, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera relativo al cumplimiento de la referida sentencia.

7. **Escrito de la parte actora.** En fecha 13 trece de enero, la actora compareció por escrito a este Tribunal Electoral, realizando diversas manifestaciones relativas al cumplimiento por parte de las autoridades responsables.
8. **Apertura y cierre de instrucción.** Posteriormente, se ordenó abrir y cerrar instrucción en el expediente en que se actúa, para su debida resolución.

1. CONSIDERANDOS

PRIMERO. – ACTUACIÓN COLEGIADA

9. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110 a 115 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que la presente sentencia interlocutoria debe ser emitida por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa.
10. Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**²

² Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión

SEGUNDO. - ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

11. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió sentencia en fecha 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en la cual, al haber sido declarados fundados los agravios, se ordenó al Secretario General Municipal y Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, que sin mayor trámite, dieran cumplimiento a su obligación prevista en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pachuca, y en la sesión subsecuente establecieran en el orden del día el Acuerdo Económico propuesto y solicitado por la actora mediante el escrito de fecha 27 veintisiete de octubre del año próximo pasado, a efecto de que fuera el Cabildo quien determinara, su aprobación y, en su caso, discusión y votación.
12. Por otro lado, también, se dejó sin efectos el oficio SG/OM/731/2022, emitido por el Secretario General Municipal y se ordenó que, una vez hecho lo anterior, las autoridades responsables informaran a este Tribunal Electoral, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, remitiendo las constancias certificadas correspondientes que así lo acrediten.
13. Lo anterior, toda vez que, conforme a su Reglamento Interno, cualquier miembro del Ayuntamiento, puede solicitar por escrito a la Secretaria General, la inclusión de asuntos para el proyecto del orden del día y la Secretaría General por conducto de la Oficialía Mayor debe incorporar dichos asuntos al orden del día para la sesión que corresponda con los documentos necesarios para su discusión a los integrantes de la Asamblea.
14. Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que, en data 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós, los integrantes del Cabildo, realizaron la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria Pública del H. Ayuntamiento.

- 15.** Derivado de ello, conforme a las copias certificadas del Proyecto del orden del día de la 49ª Sesión de Cabildo³, se desprende que agendaron como séptimo punto, “*el Acuerdo Económico por medio del cual se solicita al Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, C. Sergio Edgar Baños Rubio, que con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, solicite la comparecencia de la C. Erika Trujillo Ortiz, Síndico Procurador Hacendario y el C. Titular de la Secretaría de la Tesorería Municipal con la finalidad de exponer el avance TEEH-JDC-123/2022 del recurso ejercido en la Administración Pública Municipal y la distribución del gasto, respecto el año 2022*”, mismo que fue solicitado por la actora a la Oficialía Mayor y la Secretaría General Municipal mediante escrito de fecha 27 veintisiete de octubre del 2022 dos mil veintidós.
- 16.** Asimismo, conforme a las pruebas aportadas por las responsables, se advierte que tal como lo prevé su Reglamentación, los integrantes del Cabildo fueron quienes, votaron y discutieron dicho acuerdo y, las autoridades responsables se apegaron a sus funciones reglamentarias e incorporaron la solicitud de la actora a la agenda del orden del día para la Sesión correspondiente.
- 17.** En ese tenor, conforme a lo ordenado en los efectos de la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, las responsables debían informar con las constancias pertinentes a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dentro de las 24 veinticuatro horas posteriores y; toda vez que, la Sesión del Ayuntamiento tuvo verificativo el 22 veintidós de diciembre del año pasado, y dicha sentencia fue notificada a las partes el mismo 16 dieciséis de diciembre, el plazo máximo con el que contaban las responsables para cumplimentar lo ordenado por este órgano colegiado lo era hasta el 09 nueve de enero⁴.

³ Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 361 fracción I del Código Electoral, al haber sido expedidas y certificadas por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

⁴ Las horas se cuentan como hábiles derivado de que, conforme a la Circular 2/2022, este órgano jurisdiccional suspendió labores del 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós al 6 seis de enero del 2023 dos mil veintitrés. Consultable en https://www.teeh.org.mx/Site/images/PDF_circulares/2022/Jurisdiccionales/circular_02_juris_2022.pdf

Plazo otorgado	Fecha de notificación	Día 1 hábil	Informe de cumplimiento
24 horas	16 de diciembre 2022	09 de enero	09 nueve de enero

- 18.** En razón de lo anterior, el 09 nueve de enero mediante escrito signado por las autoridades responsables informaron a este Tribunal que dejaron sin efectos el oficio SG/OM/731/2022, asimismo que se había incluido como punto número séptimo del orden del día de la 49° Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, lo ordenado por este Pleno, acreditando ello, con la grabación de dicha sesión⁵.
- 19.** Posteriormente, el Oficial Mayor, ingresó ante la oficialía de partes de este Tribunal, en alcance a lo anterior, la copia certificada de dicho orden del día, por lo que, la Magistrada Instructora ordenó correr traslado con dichas documentales a la parte actora para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del cumplimiento de la sentencia dictada por este Pleno, apercibiéndola que, de no realizar manifestación alguna, se resolvería con lo que obra en autos.
- 20.** Conforme a lo anterior y, derivado de la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y conforme a las documentales públicas remitidas por la autoridad responsable, mismas que tienen valor probatorio pleno, en términos del artículo 361 fracción I del Código Electoral, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa, las autoridades responsables Secretario General Municipal y Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, realizaron lo ordenado por este Tribunal Electoral mediante sentencia principal del juicio ciudadano que dio origen al presente expediente.

⁵ Prueba Técnica a la que conforme al artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se le concede valor probatorio pleno prueba al ser concatenada con los demás elementos que obran en el expediente.

21. Aunado a que, la propia actora mediante escrito de fecha 13 trece de enero, manifiesta que, ya fue atendida su petición por parte de las responsables de agendar el acuerdo requerido a una Sesión de Ayuntamiento.
22. Bajo esa tesitura, conforme al término otorgado por este órgano jurisdiccional electoral, se tiene que cumplieron dentro del plazo otorgado por este órgano jurisdiccional e informaron a este Tribunal en fecha 09 nueve de enero.
23. Por lo anterior, el propósito de la parte actora al promover el Juicio Ciudadano, era que se subiera su acuerdo económico al orden del día de una Sesión de Ayuntamiento, con fin de garantizar su participación en el desempeño del cargo para el que fue electa y por ende, el derecho a ser votada y la facultad para de ejercer el cargo público bajo las condiciones y modalidades reglamentadas en las leyes especiales de la materia.
24. Finalmente, las autoridades responsables **cumplieron en tiempo y forma** con lo ordenado en la sentencia del 22 veintidós de diciembre del 2022 dos mil veintidós y con ello, se restituyó el derecho político-electoral vulnerado de la actora, de ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo.
25. En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

SE RESUELVE:

ÚNICO. Se declara **cumplida en tiempo y forma la sentencia principal.**

Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda.

Asimismo, hágase del conocimiento público el contenido de la presente resolución a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por **UNANIMIDAD** de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y DA FE.